

misma responsabilidad, lo que de orden de dicho Real Acuerdo participo á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento, por lo que hace á ese Partido; y del recibo de esta orden dará V. S. aviso por mano del Señor Don Francisco Antonio de Elizondo, Fiscal de S. M. para pasarlo á la Superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada, y Octubre 6. de 1780. = D. Cecilio de Leyva y Duarez. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con el Exemplar original á que me refiero, y para que conste donde convenga, y á las Justicias de los Pueblos de este Partido en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor doy esta que firmo en Murcia á treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta.*

Gonzalo Chamorro.



Partidos, para que lo cumplan por su parte bajo la comunicacion á las de los Pueblos de sus respectivos sos que se ocasionaren: y que esta misma resolucion ponga las mismas Justicias á los daños, y exce- ce, de que en el caso de notarse alguno, sean res- el menor dñamiento, bajo la prevencion que se les ha- ello á la expresada Sala Segunda, procediendo, sin sin el expresado requisito, y den cuenta de todo todos los Qñestores, ó Demandantes, que hallaren sejo: y desde luego procedan á poner en prision á guna, que no tenga licencia escrita del Real Con- lleria, para que no autorizen Qñestas, ó Demandas al- betas de Partido del Territorio de esta Real Chanci- se Carta-Orden á las Justicias de los Pueblos, Ca- cis escritas del Real Consejo; y asimismo se escrivie- con la advocacion que se fuere, sin especial licen- Seculares, no permitan Demandantes, ó Qñestores, de esta Ciudad, erigidas en Iglesias Regulares, y por el que se manda, hacer saber á las Cortadas aldes del Crimen de esta Corte, se proveyo Auto, sal, que celebraron los Señores Gobernador, y Al- puso ciertas respuestas;